

AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, DE SANCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ABSOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANONIMO, de la **RESOLUCION 0644 del 09/05/2024**, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo **ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ**, adscrito al Grupo de PIVC de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.mintrabajo.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 15-05-24

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día 22-05-24, después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar administrativo

Elaboró:

Y Castiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:

E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:

Y Castiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO**

Radicación: 11EE2023740800190000044 de 2023/12/14

Querellante: ANONIMO

Querellado: ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS, identificado con NIT No. **900596174-5**
ID: 15178641

RESOLUCION No. 0644

(09/05/2024)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que en día 14 de diciembre de 2023 con radicado interno No. **11EE2023740800190000044**, de manera **ANONIMA**, presentó querrela administrativa laboral en contra del establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**, con domicilio en la Cra 43 #35-38 L36 de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico: alianzamas.contable@hotmail.com , por la presunta violación de normas laborales.
2. Que mediante **Auto No. 0159 del 01 de febrero de 2024** emanado por el Coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, se comisionó al entonces Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ**, por la presunta violación a normas laborales, relacionados al acoso laboral, a la indebida contratación laboral, despidos injustificados, al no pago de horas extras, incumplimiento con pagos de salarios y liquidaciones , con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.
3. Que mediante Auto No. 0198 del 07 de febrero de 2024 en funcionario comisionado envió comunicación con No radicado 08SE2024730800100001601 del 15-02-2024, al Representante legal del establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**, asimismo ordeno la práctica de pruebas solicitando los siguientes documentos: (fl. 8-11)
 - Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - Copia del Reglamento interno del trabajo.
 - Copia de la evidencia de la publicación del Reglamento interno de trabajo y así evidencia de la socialización de este a los trabajadores.
 - Copia de los contratos de los trabajadores en los últimos 3 años.
 - Copia de la Autorización del ministerio de trabajo para laborar Horas Extras.
 - Copia de pagos de salarios de los trabajadores del año 2023.
 - Copia de exámenes médicos de ingreso de los trabajadores de por lo menos el año 2023.
 - Copia de exámenes médicos de egreso de los trabajadores de por lo menos el año 2023.
 - Copia de los exámenes médicos periódicos de los trabajadores en los últimos 3 años.
 - Copia de la matriz de peligro.
 - Evidencias de implementación de controles asociados a riesgo biomecánicos tales como: pausas activas, capacitaciones, sistema de vigilancia epidemiológica por riesgo biomecánicos, evaluaciones medica ocupacionales con énfasis en riesgo biomecánicos aplicadas a cada uno de los trabajadores o donde se evidencia la participación de los trabajadores de la empresa.

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Documentación requerida con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral por parte del empleador.

8. Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, surtidas las etapas y brindadas las garantías al empleador indagado, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de la misma, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

Sea lo primero establecer, que la querrela incoada anónimamente en contra el establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**, tiene por objeto informar a esta cartera ministerial sobre las presuntas violaciones a normas laborales, referente al no pago de horas extras, con pagos de salarios y liquidaciones.

De conformidad con lo anterior, este despacho pudo evidenciar que del material probatorio aportados durante el día de la visita por el representante legal de la investigada establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**, se evidencia que la empresa cumple con lo establecido dentro del reglamento interno de trabajo y lo estipulado en el código sustantivo del trabajo en cuanto al tipo de contratación laboral, el trabajador de acuerdo al artículo 162 del CST queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores, que desempeña cargo de dirección, de confianza o de manejo como es el caso del quejo y se evidencia en el contrato adjunto, igualmente en los volantes de pago de nómina pudo este despacho observar que el pago se efectuaba en los periodos establecido dentro de los contratos de trabajo suscritos con el trabajador.

Desde esta perspectiva se tienen la obligación de esclarecer e indagar sobre la existencia de méritos o no, para abrir proceso sancionatorio por la violación de las normas laborales. Para realizar esta valoración era necesario oficiar y visitar al establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**, para recaudar el material probatorio suficiente.

Agotada la etapa de averiguación preliminar, en el presente caso, tratándose de una investigación administrativa por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual, el despacho considera que, no es factible adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

El presente acto administrativo de cierre de investigación laboral se basa en el minucioso análisis de todas las pruebas recopiladas durante el curso de la investigación. Las pruebas mencionadas a continuación han sido evaluadas con el objetivo de llegar a una conclusión justa y fundamentada respecto al caso investigado.

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

1. Actas del Comité de Convivencia 2023

Se ha examinado detenidamente el contenido de las actas del Comité de Convivencia correspondientes al año 2023. Estas actas proporcionan evidencia de los esfuerzos de la empresa por promover un ambiente laboral armonioso y el cumplimiento de las normativas laborales vigentes. La participación activa del Comité de Convivencia refleja el compromiso de la empresa con el bienestar y la seguridad de sus trabajadores.

2. Reglamento Interno de Trabajo

El Reglamento Interno de Trabajo ha sido revisado en detalle para verificar su conformidad con las disposiciones legales y las mejores prácticas laborales y evidencias de la socialización del mismo. Este documento constituye una guía fundamental para regular las relaciones laborales dentro de la empresa y establecer los derechos y deberes tanto de los trabajadores como de la empleadora. Su contenido refleja el compromiso de la empresa con el cumplimiento de las normativas laborales y el respeto por los derechos de sus empleados.

3. Declaraciones de testigos

Las declaraciones de los testigos han sido consideradas con atención durante el proceso investigativo. Estas declaraciones proporcionan información adicional sobre los hechos objeto de la investigación y contribuyen a esclarecer los eventos ocurridos en el entorno laboral. La concordancia entre las declaraciones de los testigos refuerza la credibilidad de la información recopilada y respalda la conclusión final del presente acto administrativo.

4. Actas de visita de Riesgos laborales y del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Las actas de visita de riesgos laborales y del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control han sido analizadas para evaluar el cumplimiento de la empresa con las normativas de seguridad y salud en el trabajo y así mismo de normas laborales. Estas actas documentan las medidas preventivas adoptadas por la empresa para proteger la integridad física y la salud de sus trabajadores, demostrando su compromiso con la prevención de riesgos laborales, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la normatividad laboral vigente.

5. Exámenes Médicos Ocupacionales

Se comparten evidencias de la realización de los exámenes médicos ocupacionales realizados a los trabajadores, los cuales constituyen una herramienta fundamental para evaluar su estado de salud y determinar su aptitud para desempeñar determinadas funciones laborales. El análisis de estos exámenes médicos proporciona una visión integral de la salud ocupacional dentro de la empresa, permitiendo identificar posibles riesgos y tomar las medidas preventivas necesarias para proteger la salud de los trabajadores. La existencia de registros actualizados de exámenes médicos ocupacionales evidencia el compromiso de la empresa con la promoción de un ambiente laboral seguro y saludable.

6. Evidencias de Inducciones Laborales

Se han considerado las evidencias relacionadas con las inducciones laborales, las cuales reflejan el compromiso de la empresa con la adecuada integración y formación de sus trabajadores. Estas evidencias incluyen registros de programas de capacitación y orientación para nuevos empleados, constancias de participación en cursos de formación, entre otros documentos que evidencian el proceso de adaptación y familiarización de los trabajadores con las políticas, procedimientos y cultura organizacional de la empresa. La atención y dedicación hacia las inducciones laborales resalta el enfoque proactivo de la empresa hacia el desarrollo y el bienestar de su personal desde el inicio de su relación laboral.

Conclusión

Tras un exhaustivo análisis de todas las pruebas obrantes en el expediente, se confirma la conformidad de la empresa con las normas de carácter laboral. Las pruebas presentadas reflejan el compromiso de la empresa con el cumplimiento de las disposiciones legales y el respeto por los derechos de sus trabajadores. En consecuencia, se procede a emitir el presente acto administrativo de cierre de investigación laboral, ratificando la idoneidad de las prácticas laborales de la empresa.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que al establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados en la querrela instaurada, por lo tanto, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Como quiera verse, este despacho no puede en el asunto de la referencia, declarar la existencia del mérito e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, porque no se encontraron argumentos factico ni mucho menos pruebas que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra al establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**

Todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Que las Resoluciones 3238 de noviembre 03 de 2021 y 3455 de noviembre 18 de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada al establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio al establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO Y/O ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- Al establecimiento de comercio **ALMACEN ESTRENO ALIANZA MAS**, identificado con NIT No. **900596174-5**, con domicilio en la Cra 43 #35-38 L36 de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico: alianzamas.contable@hotmail.com.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, al 09 de mayo del 2024



ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control

